

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Crease en todo el territorio nacional el Instituto de la Personería Social, el que independientemente de la personería jurídica, será reconocido a las ONG's que satisfagan los requisitos exigidos por la presente.

Artículo 2º: Es atribución del Poder Ejecutivo Nacional a través de la autoridad de aplicación que aquel determine, otorgar la personería social a las ONG's que posean los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 3º: El Consejo Nacional de Política Social definirá los ejes y finalidades estratégicas de las políticas sociales financiadas con recursos del poder ejecutivo nacional.

Artículo 4º: Las atribuciones ejecutivas relativas a la implementación de los programas sociales será compartida tanto por los órganos de gobierno nacional, provincial y municipal como por las ONG's con personería social.

Artículo 5º: Para ser beneficiario de la personería social las entidades sociales deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos :

- a) Contar con personería jurídica otorgada por autoridad competente.
- b) Contar con no menos de cinco años de antigüedad en el ejercicio de sus fines.
- c) Centrar su finalidad en la producción de actividades, programas, acciones y proyectos relativos a la satisfacción de necesidades básicas de personas o grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas.
- d) No tener causa o procesamiento judicial por motivo de sus actividades.
- e) Contar con toda la documentación probatoria de la condición exigida.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Nacional proveerá los medios para la instrumentación de un programa continuo de formación de los dirigentes de las ONG's reconocidas con personería social. Asimismo reglamentará la presente cumplimentando todos los recaudos para su implementación-

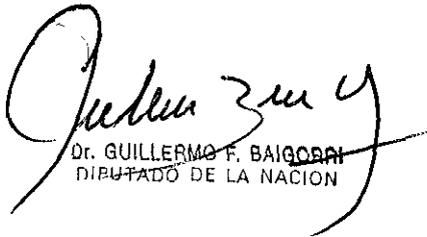
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 120 días de su promulgación.

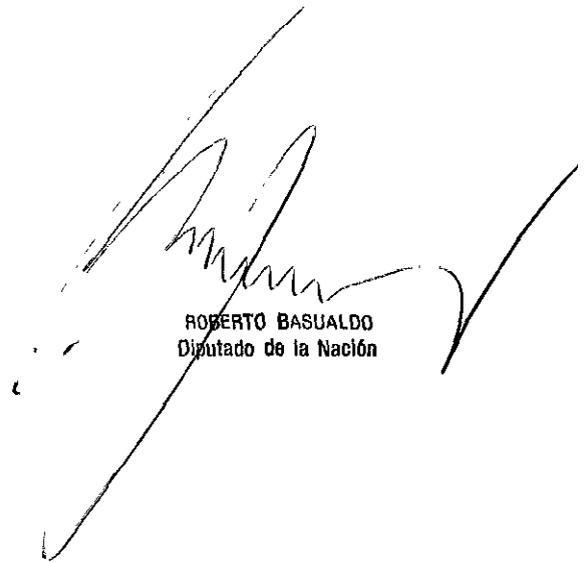


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. GUILLERMO F. BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación